



CONSTITUCION DE LA COMPANIA

XPERTO S.A. (REFRIXPERTO).-----

CUANTIA: S/.5'000.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el cuatro de octubre de mil novecientos noventa i seis, ante mi, ABOGADO PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular Trigésimo de este cantón, comparecen los señores FABRICIO RICARDO PREIS VARGAS, casado, ingeniero comercial; y, ALFREDO VALENZUELA GOMEZ, casado, coronel (r); ambos propios derechos; los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía, a la que proceden por sus propios derechos y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Anónima al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura, los señores: Ingeniero Mecánico FABRICIO RICARDO PREIS VARGAS, de estado civil casado; Coronel (r) ALFREDO VALENZUELA GOMEZ, de estado civil casado; personas naturales, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, todos los comparecientes son mayores de edad. SEGUNDA: DECLARACIONES DE VOLUNTAD.- Los comparecientes al otorgamiento de esta escritura pública, declaran que es

Ab: Piero Aycart Vincenzini

NOTARIO

CANTON GUAYAQUIL

voluntad de todos ellos fundar una Compañía Anónima, que se regirá por los presentes estatutos, por la Ley de Compañías y demás leyes vigentes. TERCERA: ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO: NOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO: NOMINACION Y NACIONALIDAD.- Con la denominación de XPERTO S.A. (REFRIXPERTO); se constituye una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana y efectuará todos sus actos y contratos bajo esta denominación objetiva. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país. ARTICULO TERCERO: OBJETO.- Su objeto social es la realización de: Cálculo, diseño, fabricación, montaje y mantenimiento de sistemas de refrigeración, ventilación, centrales de aire acondicionado, camaras frigoríficas, sistemas compactos de aire acondicionado, instalación de aislamientos, climatización, deshumidificadores, humidificadores; sean estos de caracter industrial, comercial o residencial. A la importación, compraventa y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios de refrigeración, compresores, evaporadores, condensadores, torres de enfriamiento, refrigerantes, máquinas de hielo, controles, sistemas I.Q.F., calentadores, aire acondicionados; industriales, comerciales o residenciales. A la fabricación, ensamblaje, compra, venta y comercialización de equipos de sistema hidráulicos, equipos de sistemas neumáticos, equipos de sistemas eléctricos; así como los accesorios, piezas y



repuestos de los citados equipos. a la importación, compra, venta y comercialización de maquinaria y equipos agrícolas, equipos y sistema de riego, sistemas de potabilización de tratamiento de agua residuales, sistemas de lavandería; así como los accesorios, piezas y repuestos de los citados equipos. A la fabricación, ensamblaje, transformación, distribución y comercialización de ductos extractos de polvos, cámaras de frío, calderos para la industria, hornos industriales, compresores para aire, generadores eléctricos, tableros de transferencia de energía eléctrica, generadores, motores, arrancadores, transformadores; y, controles eléctricos, mecánicos o electrónicos. Al diseño, construcción e instalación de toda clase de piezas y repuestos para las ramas industriales, agrícolas, metalmecánica, eléctrica y automotriz. A la fabricación, importación, exportación de equipos mecánicos, electrónicos, componentes electrónicos en general para la producción de computadoras, videos, audio, telefonía; y, sistemas automáticos de control de seguridad. Al asesoramiento técnico y mantenimiento de equipos de regulación industrial; y, a la preparación de proyectos de factibilidad para la industria, el comercio, la agricultura, la pesca. A la compra, venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y antecresis, compra, venta de productos industriales en las ramas alimenticias, farmacéuticas, cosméticas, metalmecánicas y textiles. Importación, exportación, compraventa de artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos, audio, video telefonía, materiales de construcción, productos químicos,

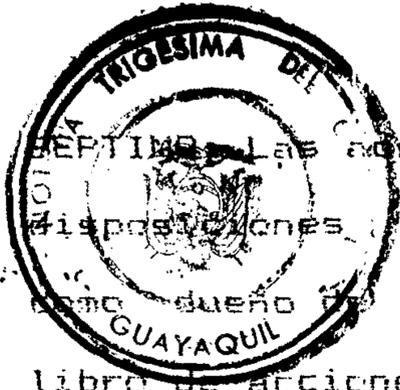
Ab: Piero Picart Vincenzini
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYAQUIL

combustibles y lubricantes, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protecciones industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios. Podrá actuar como representante, comisionista, intermediaria, mandante, mandataria de personas naturales y/o jurídica nacionales y/o extranjeras. Para dar cumplimiento con su objeto, la compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos permitidos por las leyes, intervenir en toda clase de licitaciones y concurso de precios con empresas públicas; semipúblicas, estatales, mixtas y privadas. Podrá así mismo adquirir acciones de compañías anónimas, participaciones de compañías limitadas, constituidas o por constituirse.

ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá prorrogarse o reducirse de conformidad con la Ley.

ARTICULO QUINTO: DE CAPITAL.- La compañía fija un capital autorizado de DIEZ MILLONES DE SUCRES, y un capital suscrito de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero uno al cinco mil inclusive.

ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.- Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General. Cada acción que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho en proporción a su valor pagado. ARTICULO



Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. ARTICULO OCTAVO: En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. ARTICULO NOVENO: La compañía no emitirá títulos de acciones mientras no haya obtenido la aprobación definitiva de la Superintendencia de Compañías, para su constitución, y mientras las acciones no se encuentren totalmente pagadas, entre tanto, la compañía solo entregará a los accionistas certificados provisionales o resguardos. CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Junta General de Accionistas es el organismo a cuyo cargo esta el Gobierno Supremo de la Compañía. La Administración esta cargo del Presidente y del Gerente General, de conformidad a lo que disponen los presentes Estatutos. El Presidente y Gerente General, pueden ser o no accionistas, durarán cinco años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO DECIMO PRIMERO: REPRESENTACION LEGAL.- El Gerente General de la Compañía es el administrador y Representante Legal de la misma y ejerce con plenitud de atribuciones la representación judicial y extrajudicial, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. En caso de ausencia, enfermedad o por causa mayor, sera subrogado por el

Ab: Fiero Aysart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL
ECCANTON

Presidente. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- Son derechos y atribuciones del Presidente: A) Dirigir las Juntas Generales de Accionistas, B) Vigilar las operaciones sociales; C) Efectuar las funciones que le encargue la Junta General; D) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, y/o falta del mismo, pudiendo actuar con todas las atribuciones y deberes del Gerente General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, será reemplazado por la persona que la Junta General designare.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.- Son derechos y atribuciones del Gerente General: A) Administrar los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley; B) Manejar los fondos de la compañía bajo su responsabilidad; C) Abrir y manejar cuentas corrientes bancarias a nombre de la compañía. Realizar a nombre de la compañía y en su beneficio toda clase de operaciones bancarias y mercantiles, celebrar contratos de trabajo y despedir empleados u obreros, previo al cumplimiento de los requisitos de Ley; D) Contratar a nombre de la compañía y perfeccionar todos los actos jurídicos en que intervenga la compañía; E) Dirigir y vigilar las labores del personal de empleados y obreros y dictar el reglamento interno de trabajo; F) Dirigir la contabilidad, archivo y correspondencia y el funcionamiento de todas las dependencias de la compañía; J) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria de Accionistas así como el balance y el proyecto de reparto de utilidades;



h) Las demás atribuciones que le señale la Junta General.

DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos sus accionistas, funcionarios y empleados de la misma.

ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la Compañía, y señalarles sus remuneraciones; b) Elegir al Comisario; c) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General somete anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; d) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar cuando proceda la cuota de esta para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor al fijado en la Ley; e) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposiciones; f) Supervigilar la Administración de la Compañía; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución, reactivación y liquidación de la compañía; h) Interpretar, reformar y hacer cumplir los Estatutos, sean de su competencia, y en general sobre cualquier otro asunto que haya sido objeto de la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO.-

La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y el Gerente General actuará como Secretario. En caso de ausencia del Presidente y/o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de Secretario, la persona que

Ab: Piero Acañal V. Benavente
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

los concurrentes designen para desempeñar tales funciones.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONVOCATORIA.- Toda convocatoria a los accionistas, para la Junta General, se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente, en la forma y con los requisitos que determine la Ley. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTICULO DECIMO OCTAVO:

REPRESENTACION.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales, por otra persona mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los Comisarios de la Compañía. ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM.-

La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer quórum reglamentario, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Gerente General y que firmará conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieran sus veces.

ARTICULO VIGESIMO: JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Ordinarias se reunirán obligatoriamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. ARTICULO VIGESIMO

PRIMERO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Extraordinarias



podrán convocarse en cualquier época del año, cuando así lo
 resolviere el Gerente General o el Presidente o cuando lo
 solicitaren a este o a aquel uno o más accionistas que
 representen por lo menos la cuarta parte del capital social.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: VOTACION.- Salvo las excepciones
 legales, toda resolución de Junta General, deberá ser tomada
 por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la
 sesión. De cada sesión se levantará un acta, que podrá
 aprobarse en la misma sesión. Todas las actas de Junta
 General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina
 en el anverso y reverso, las mismas que deberan ser foliadas
 con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una,

por el secretario. ARTICULO VIGESIMO TERCERO:

ISCALIZACION.- La Junta General nombrará uno o más
 comisarios el cual podrá ser una persona extraña a la
 compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo,

pudiendo ser reelegido indefinidamente, sus atribuciones
 serán las establecidas en la Ley.- CAPITULO TERCERO.-

DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: RESERVA
 LEGAL.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez
 por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada
 ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo
 establecido en la Ley. ARTICULO VIGESIMO QUINTO:

DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez aprobados el balance y
 el estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico
 respectivo y después de practicadas las deducciones legales
 necesarias para la formación de la reserva legal, de las
 reservas especiales y otras que correspondieran, o hayan

Ab: Fiero Vincentini
 NOTARIO TITULAR
 CANTÓN GUAYAQUIL

sido acordadas por la Junta General, el saldo de utilidades será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías, para el efecto de la liquidación, la Junta General de Accionistas, nombrará un liquidador y hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Cualquier asunto que no estuviere contemplado en estos estatutos y para cuya decisión no haya establecido la Ley manera de solucionarlo será resuelto por la Junta General de Accionistas, con sujeción a la Ley de Compañías. CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-El capital social de la compañía ha sido suscrito en un cincuenta por ciento y cancelado en un veinticinco por ciento del capital suscrito, en efectivo de conformidad al siguiente detalle: Señor Ingeniero Mecánico FABRICIO RICARDO PREIS VARGAS, ha suscrito cuatro mil quinientas acciones de un mil sucres cada una; el señor Coronel (r) ALFREDO VALENZUELA GOMEZ, suscribe quinientas acciones de un mil sucres cada una. QUINTA: Los intervinientes socios fundadores declaran que cada accionista ya ha pagado en dinero en efectivo, la cuarta parte del valor de cada una de las acciones que han suscrito, y que el saldo equivalente al setenta y cinco por ciento del ante dicho valor, será pagado en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, en cualquiera de las formas que estipula la Ley

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL



Oficina MATRIZ GUAYAQUIL 001-010010-0006
 Por S/. 1.250,000.00
 Interés Nominal Anual 28.00% Anual
 Tasa Neta 25.76% Anual

Vencimiento 1997/01/03
 Plazo 91 días
 Interés Efectivo Inicial 31.07 % Anual

006-9651730

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

Ab: Piero Aycart Vincenzini
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYAQUIL

FABRICO RICARDO PREIS VARGAS
 ALFREDO VALENZUELA G

S/.1,125,000.00
 S/.125,000.00

la suma de Un Millon Doscientos Cincuenta Mil con 00/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **XPERTO SA (REFRIXPERTO)**

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

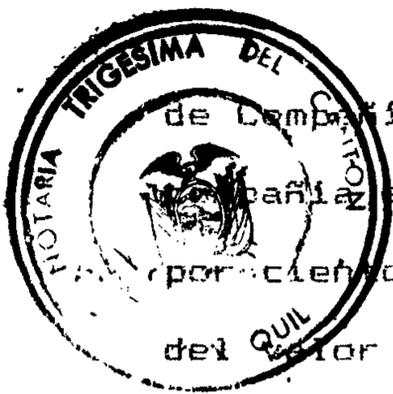
Atentamente,

[Handwritten signature]
 Inversiones
 Cambios
 FIRMAS AUTORIZADAS

Guayaquil, 4 de Octubre de 1996

Lugar y Fecha de Expedición

FORMA DE RECEPCION		LIQUIDACION AL VENCIMIENTO		
Checoslovacia	1,250,000.00	(C) CAPITAL	1,250,000.00	$I = (C \times T \times P) / 36000$
		(I) INTERESES	88,472.00	$R = (I \times \% \text{ Impto. Renta})$
		(R) RETENCION	7,078.00	$T = (C + I - R)$
		(N) INTERES NETO	81,394.00	
		(T) TOTAL A PAGAR	1,331,394.00	



de Compañías, con lo cual el capital social autorizado de la
 Compañía en formación se encuentra suscrito en un cincuenta
 por ciento íntegramente y pagado en el veinticinco por ciento
 del valor suscrito. El depósito de las entregas de dinero en
 efectivo por cuenta de las acciones suscritas, aparece en el
 certificado conferido por el FILANBANCO en el cual consta
 haberse depositado en la cuenta de integración de capital de
 esa institución bancaria. SEXTA: DOCUMENTO HABILITANTE.- Se
 agrega como documento habilitante a la presente escritura el
 certificado bancario de depósito efectuado en la cuenta de
 integración. SEPTIMA: TRANSITORIA.- Los socios autorizan al
 señor abogado Bolívar Stacio Chávez, para que realice todas
 las gestiones y trámites conducentes para la legal
 constitución de la compañía. Usted, señor Notario, se
 servirá añadir las cláusulas de estilo para la validez de
 este instrumento. firmado). Bolívar Stacio Chávez. Abogado.
 Registro número dos mil doscientos veintinueve. Es copia.-
 Los otorgantes, aprueban en todas sus parte el contenido del
 presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública,
 para que surta sus efectos legales. Queda agregado formando
 parte integrante de esta escritura el certificado de Cuenta
 de Integración de Capital que indica la minuta inserta.- La
 cuantía de esta escritura es de CINCO MILLONES DE SUCRES.
 Leída esta escritura de principio a fin por mi el Notario
 en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben
 en unidad de acto conmigo. Doy fe.-

Ab: Piero Aycart Vincenzini
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYAQUIL

Fabricio Preis V.

ING.MEC. FABRICIO PREIS VARGAS
 C.C.No. 090697163-5.

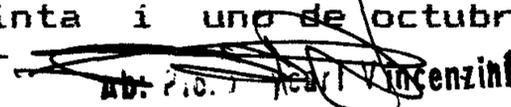
Alfredo Valenzuela Gomez
 SR. ALFREDO VALENZUELA GOMEZ
 C.C.No. 17-0132172.9

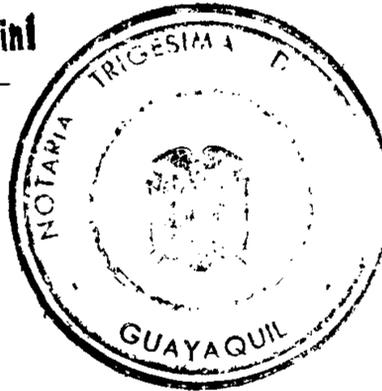
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.-


Ab: Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la compañía anónima XPERTO S.A. (REFRIXPERTO), otorgada ante mí el cuatro de octubre de mil novecientos noventa i seis, y cuyo testimonio antecede, he tomado nota de su aprobación según resolución número cuatro nueve ocho dos, suscrita el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa i seis, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil. Guayaquil, treinta i uno de octubre de mil novecientos noventa i seis.-


~~Ab: Piero Aycart Vincenzini~~
~~NOTARIO TRIGESIMO~~
~~CANTON GUAYAQUIL~~

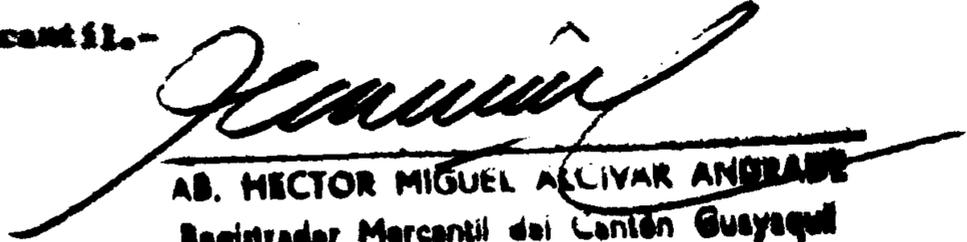


CLASIFICADO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 96-2-1-1-0004982, dictada el 20 de Octubre de 1.996, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública que contiene la CONSTITUCION de "XPERTO S.A. (REFRIXPERTO)", de fojas 24.932 a 24.944, número 2.935 del Registro Industrial y anotada bajo el número 34.763 del Repertorio.- Guayaquil, Once de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil.-

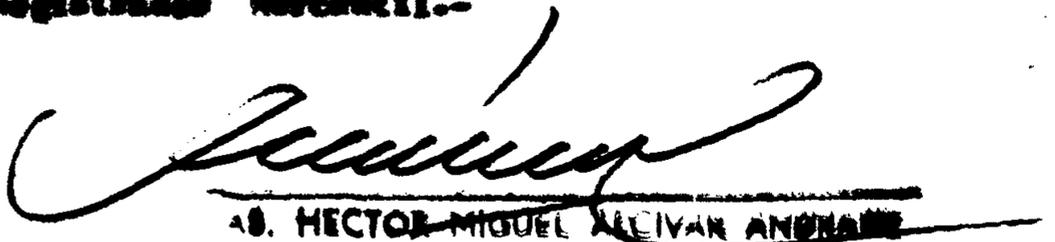

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFI-

CO: Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil de "EPENTO S.A. (EMPRESA EPENTO)".- Guayaquil, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil.-


 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil.-


 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00018

SC - SG -

0012728

Guayaquil, 27 de Noviembre 1989

Señor
GERENTE DEL FILANBANCO
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida Por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la compañía. **XPERTO S.A.** (REFRIXPERTO).

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

jcv